

## LA DEFENSA DE LA CREACIÓN LITERARIA\*

*A la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

El debate sobre la libertad de creación literaria se ha llevado a cabo inveteradamente en el ámbito de la libertad de expresión, que encuentra sus contornos naturales en el derecho a la intimidad, a la imagen, al nombre... En nuestro entorno ha habido variantes particulares al respecto, especialmente una: los censores mexicanos han demostrado en esta época, como a lo largo de su historia, ser más autoritarios que sofisticados.

Por ello el Estado mexicano resolvió transitar por un camino distinto y crear otros paradigmas de libertad en la Constitución, en donde encontrarían refugio las creaciones artística, técnica, científica o comunitaria. Esta es la racionalidad de la reforma al artículo 4o. párrafo 9 de la carta magna.

Para entender el verdadero alcance del nuevo texto constitucional debe recurrirse necesariamente a su contrapunto, la censura, que ha sido especialmente severa con la creación literaria, y no sin razón: la novela moderna, en una de sus manifestaciones más innovadoras, es ideológicamente subversiva.

Desde la Edad Media la Iglesia católica fue la principal responsable de la censura. En 1559 publicó su primer catálogo de libros prohibidos a sus fieles: el *Index librorum prohibitorum et expurgatorium*. Este índice siguió observándose hasta 1966. En su vigésima edición, que data de 1948, se advierte con gran estupefacción que no se listó ninguna obra de Marx, Lenin, de Freud, de Nietzsche o de Schopenhauer, entre otros.

La invención de la imprenta posibilitó la reproducción de un texto en un buen número de ejemplares y la difusión más rápida y eficiente de ideas a un público creciente. Al emerger el Estado Nacional se igualó el poder del trono al del púlpito. Muy pronto la creación literaria percibió los efec-

\* Sánchez Cordero, Jorge A., "La defensa de la creación literaria", *Revista Proceso*, México, núms. 1817 y 1818, 27 de agosto y 3 de septiembre de 2011.

tos de lo anterior: la censura de la espada podría ser igual o superior a la de la cruz. El poder político se previno en contra de la difusión de ideas que pudieran debilitarlo e introdujo para ello un sistema de control en los talleres de impresión y en las librerías, como lo fue la célebre *Stationers' Company londinense*.

La censura francesa se concentró más en los escritos que consideraba políticamente sediciosos que en los “libertinos”. En efecto, el poder político temía mucho más a las ideas subversivas capaces de mermar su autoridad que a las obras “libertinas” reservadas por su contenido a una élite. Camille Pisarro, el comentarista social más importante de su época, tuvo que huir de Francia. En tanto, el Reino Unido fue más tolerante con la sátira social de William Hogarth. La Iglesia no fue menos intolerante con las expresiones políticas: en 1790 la Inquisición, renuente a aceptar cualquier “propaganda republicana”, obligó a Goya a abandonar sus grabados *Los Caprichos*, por las referencias que hacía en ellos al clero y a la aristocracia.

El epítome de la intolerancia del poder respecto a la literatura erótica es la censura a *Madame Bovary*, de Gustave Flaubert, que se publicó por primera vez en 1857 en la *Revue de Paris*, y a *Ulises*, de James Joyce. Ambas novelas desafiaron la inteligencia, la sensibilidad y la moralidad de su tiempo e influyeron poderosamente en la sociedad. Flaubert y Joyce tuvieron que enfrentar procesos judiciales y contra ellos se movilizaron todos los prejuicios y los sistemas de valores.

### *De Escila...*

El eje de la moral victoriana lo constituye el precedente *Regina vs. Hicklin* de ahí proviene precisamente el criterio *Hicklin*, que fue el canon de la censura durante la última parte del siglo XIX y bien entrado el XX. El juez Cockburn, que conoció de la controversia, sentenció: una obra literaria debe ser censurada si su tendencia general es capaz de depravar y corromper a aquellas personas cuyo espíritu es susceptible de reaccionar a sus influencias inmorales; la ley y la judicatura están para proteger a las personas influenciables; toda obra literaria que pueda alterar su ánimo, especialmente en el caso de menores y de mujeres, debe ser censurada.

Este criterio se convirtió rápidamente en una obsesión moralizante del gobierno británico que desbordó incluso su propio territorio: solicitó a las autoridades francesas que impidieran la distribución de la versión inglesa de *Lolita*, de Nabokov. A fines del siglo XX, en 1988, una librería londinense fue condenada, con base en una antigua ley del siglo XIX, por haber distri-

buido documentos “obscenos” al público, entre ellos textos de Oscar Wilde y de Kate Millet.

...a *Caribdis*

La censura en Francia no fue diferente. Los criterios de la censura, erráticos y sibilinos, transitaron en ese país por un camino sinuoso. A Diderot, creador de la Enciclopedia, se le encarceló en Vincennes por haber publicado su novela erótica *Les Bijoux indiscrets*. El mismo Voltaire fue censurado y enviado a la Bastilla por haber escrito un poema satírico en contra de la Regenta, y en forma inédita el *Emilio* de Rousseau fue quemado por su pasaje acerca de la profesión de fe del Vicario Savoyano.

Flaubert fue incriminado por *Madame Bovary*, ya que, al decir del procurador imperial, algunos de los pasajes de la novela contenían una descripción objetiva del adulterio en los que se reflejaba el juicio del autor. La “glorificación del adulterio —sostenía— se tiene por inmoral y peligrosa, pues socava los fundamentos morales del Imperio: el principio de la fidelidad conyugal recoge las ideas y principios de la opinión pública que finalmente constituyen la expresión de un sentimiento religioso”.

La defensa sostuvo que las frases incriminadas de *Madame Bovary* correspondían a una forma literaria que consistía en presentar el discurso interior del personaje sin las ataduras del discurso directo o indirecto. Esta innovación literaria operaba como una simple constatación objetiva del narrador, a la cual el lector se podía o no adherir, pero representaba la opinión subjetiva del personaje.

Irónicamente, la innovación formal de Flaubert (cánones estéticos como el principio de la narración impersonal o de impassibilidad), los cuales contribuirían a la immortalización del escritor, es por lo que resultó condenado...

*El veredicto del tiempo*

No deja de ser paradójico que simultáneamente a la obra de Flaubert se publicara *Fanny*, de Ernest-Aimé Feydeau. Esta obra tuvo 13 ediciones en un año, éxito inusual comparable en París sólo con la novela exótica *Atala*, de Chateaubriand. Sin embargo, la innovación literaria introducida por Flaubert terminó por destacar las debilidades de *Fanny*: especialmente sus clichés líricos y sus seudoconfesiones, y condenaron a este best seller de su época a la sombra del olvido.

En agosto de 1857 seis de 100 poemas de la primera edición de *Les Fleurs du Mal* de Baudelaire fueron censurados porque “conducían a la excitación de los sentidos por su realismo descarnado que ofende el pudor y es contrario por lo tanto a la moral pública y a las buenas costumbres”; 92 años después, el máximo tribunal de Francia rehabilitó a Baudelaire y a sus editores.

Entre las motivaciones más importantes que tuvo esa instancia destaca una: los jueces habían soslayado el sentido simbólico del poema y considerado únicamente su interpretación realista, que jamás estuvo respaldada por la opinión pública o por el criterio de las letras. Pero lo verdaderamente relevante son los alegatos del propio Baudelaire a favor de su propia causa: “Debe quedar claro en nuestro espíritu que existen diferentes moralidades: la moral positiva y la moral práctica, pero existe otra moral que es la moral del arte, al igual que existen otras muchas libertades, otros espacios de libertad, como la libertad que le asiste al artista”.

Este es precisamente el argumento que recoge la reforma constitucional del artículo 4o. párrafo 9.

### *La relatividad de los valores absolutos*

En México la censura no ha sido menor y goza de muy buena reputación. En Nueva España la Inquisición estuvo más orientada, en una sociedad iletrada, a la verificación de los inventarios de las bibliotecas que a la persecución de ideas o a la confiscación de libros. Resulta sorprendente, y lo fue más para el Santo Oficio, el extraño caso del artesano Pérez de Soto, quien formó una biblioteca de una gran exquisitez en la época del dominico Fray García Guerra, simultáneamente arzobispo de México, virrey “barroco” e interlocutor privilegiado de Sor Juana Inés de la Cruz y Sor Mariana de la Encarnación.

La perpleja Inquisición acusó a Pérez de Soto de practicar la astrología y le requisó su biblioteca: libros en español, pero también en francés, holandés e italiano fueron objeto de cavilaciones de los “correctores” (censores). Junto a los homilarios, muy preciados en la época, de Teresa de Ávila, de Juan de la Cruz, de Luis de León y de Luis de Granada, se encontraron libros de Kepler y Copérnico, que para los estándares de la ortodoxia de la Iglesia en Nueva España, además de estar prohibidos provocaban una gran zozobra.

La biblioteca de Pérez de Soto contenía asimismo dos docenas de ejemplares de la *Tragicomedia de Calixto y Melibea* o *La Celestina*; no faltaban en las

novelas de ficción *Amadís de Gaula*, *Amadís de Grecia* y *Don Florisel de Niquea*; ni novelas pastoriles como la *Arcadia* de Sannazaro e *Il Pastor Fido*, de Guarini; ni sátiras como *La Segunda Parte de la vida de Guzmán de Alfarache*, de Juan Martí (seudónimo de Mateo Luxán de Sayavedra) y la *Historia de la vida del Buscón*, de Quevedo... Este bibliófilo murió asesinado en el cadalso de la Inquisición y su biblioteca, depurada marginalmente, le fue devuelta a su viuda, Leonor de Montoya, una analfabeta que terminó por venderla “como papel”.

### *El remedio y el trapito*

Los teólogos, que de censura saben mucho, afirman que de todas las disciplinas la suya es la más antigua y la de mayor experiencia en estos menesteres. Aunado a su dogmatismo, bajo el halo religioso agregan ahora recomendaciones políticas plagadas de autoritarismo y agresión. Salman Rushdie y Naslima Nasreen fueron condenados a muerte mediante un acto de fe.

Los censores estarán siempre al acecho. La historia así lo refleja; nuestra época así lo revela y a nuestras desventuras hemos de agregar ahora la condena social y la intolerancia, que han tomado derecho de ciudad en nuestras sociedades. Ante este paradigma, el Estado mexicano puso a la creación literaria, así como a cualquier otra forma de creación, bajo la tutela constitucional. La reforma del artículo 4o. párrafo 9 asegura una nueva libertad cultural: la libertad de creación literaria.

En todo el ámbito universal pueden identificarse precedentes de censura literaria; pero es en los Estados Unidos donde se ha dado uno de los debates más apasionados y sofisticados sobre la censura literaria. El sistema estadounidense permite una creación pretoriana del derecho, en contraste con nuestro un sistema, que responde a fundamentos y tradiciones muy diferentes., como el nuestro, extraviado en ocasiones en un laberinto de formalismos y de frases sibilinas empleadas en el texto de la ley.

El discurso que conlleva particularmente un mensaje político se expresa en un universo competitivo de ideas con un propósito muy definido: contribuir a esclarecer la verdad para la sociedad; es por ello que este paradigma retórico obliga a su protección constitucional conforme al postulado de la libre expresión. Ese es el sentido de los precedentes *Abrams*, *Schenk* y *Gilow*, en los que prima el voto particular de los magistrados Holmes y Brandeis y que constituyen hasta la fecha el criterio interpretativo de la Primera Enmienda de la constitución norteamericana. Bajo esa premisa la actriz inglesa Vanes-

sa Redgrave demandó a la Orquesta Filarmónica de Boston por haber cancelado su participación como narradora en *Edipo Rey* de Stranvinsky, debido a su militancia a favor de la Organización para la Liberación de Palestina, en violación expresa a su libertad de expresión.

De ello una consecuencia resulta obvia: la expresión literaria, con otras formas de creación de lenguaje simbólico, o bien carece de mensaje o tiene algunos muy elaborados o sofisticados difíciles de entrever; se justifica por lo tanto una protección constitucional diferente al de la libre expresión. La reforma del artículo 4o., párrafo 9 constitucional protege ahora el poder del simbolismo del escritor, así como el de cualquier otra creación artística, como un vehículo natural de comunicación con la sociedad. Este nuevo paradigma de libertad cultural deberá ser valorado en lo sucesivo conforme a su propio texto y contexto.

### *El vasallaje de la censura*

En 1791 se vota la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, que ha garantizado por más de dos siglos la libertad de expresión y la libertad de prensa y se fue expandiendo con grandes vicisitudes hacia otras formas culturales, a través de precedentes judiciales. El “criterio *Hicklin*” británico, eje de la moral victoriana, trascendió a los Estados Unidos y dominó la jurisprudencia norteamericana durante el fin del siglo XIX y parte del XX.

Inicialmente se debatió si la judicatura debía proteger a personas de “alta sensibilidad emocional” (el precedente *Kennerly* censuró *Hagar Revelly*, del escritor Daniel Carson Goodman), si la obra literaria debía ser evaluada conforme a criterios comunitarios contemporáneos (el precedente *Friede* censuró *El pozo de la soledad*) o bien si debería ser considerada en su totalidad o en ciertas partes relevantes (el precedente *Halsey* censuró *Mademoiselle de Maupin*, de Gautier).

En el pináculo de la censura como en (el precedente *Delacey* que censuró *El amante de Lady Chatterley*, de D. H. Lawrence,) el tribunal determinó inclusive no hacer mención del título de la obra en el rubro del juicio para evitar que pudiera corromper las mentes del personal adscrito al juzgado e impedir que durante el desahogo del proceso saliera a la librería a adquirir un ejemplar!

### *La emancipación*

En un giro inesperado, que se inicia con los precedentes *Ulises* de Joyce y *Por siempre ámbar*, de Kathleen Winsor, comenzó el cambio en la jurisprudencia

cia: se asentó un nuevo criterio al sostener que la obra literaria debía ser evaluada en su conjunto y conforme a los estándares comunitarios locales de decencia y moralidad. El centro de gravedad de la censura se desplazó de la protección al “público sensible” a la evaluación de la obra en su totalidad.

La Corte adoptó un criterio moderno de obscenidad y rechazó el criterio *Hicklin*: lo consideró constitucionalmente restrictivo de las libertades de expresión y de prensa, y rechazó evaluar la obscenidad por el mero efecto del análisis de pasajes aislados de material sexual legítimo e imponer al resto de la sociedad los estándares moralizantes del “público sensible”.

En el nuevo criterio, conocido como *Miller*, la obra literaria debe ser evaluada en su totalidad y considerar simultáneamente al lector promedio conforme a los estándares de su comunidad; igualmente la obra literaria no debe describir en forma ofensiva alguna conducta sexual, conforme a la definición que proporcione la legislatura de cada entidad federativa, y finalmente la obra en su conjunto debe contener seriedad en sus valores literarios, artísticos, políticos o científicos.

Al abrigo de este nuevo criterio, se multiplicaron las resoluciones judiciales con un nuevo enfoque. Se emplearon incluso nuevos cánones criterios estéticos y literarios para condenar los antiguos y criterios obtusos criterios. I inclusive fueron rechazadas de resoluciones extranjeras que habían servido como referentes. Tal es el caso de las británicas, como la de Lord Eldon cuando proscribió las obras de George Gordon (Lord Byron) y del poeta romántico Robert Southey, poeta románticoo como las del jurado inglés que avaló los cargos de ofensa a la moral pública de Lord Denman en contra de *La reina Mab: un poema filosófico*, de Sheilley.

En el precedente de *Ulises*, el juez desarrolló una verdadera crítica literaria; el monólogo final de la esposa de Leopold Bloom lo valoró como trágico y angustiante, más que sensual y excitante. “El libro —sostiene la sentencia— describe a seres humanos perturbados y sórdidos, con sentimientos encontrados de odio y de amor. Al final de la lectura de la obra —razona la sentencia— priva el sentimiento de lástima y compasión por la confusión, miseria y degradación de la humanidad”.

También se redefinieron los conceptos de censura: En el precedente *Roth* la jurisdicción consideró que la obscenidad y el sexo no eran son sinónimos. Mientras el material obsceno versa sobre el sexo con un mero interés utilitario, en tanto que el tratamiento del sexo en la literatura no es por sí solo una razón suficiente para negarle la protección constitucional al amparo de la libertad de expresión y de prensa. El sexo, sostiene la Corte, es una fuerza misteriosa de la vida humana, que indiscutiblemente ha capturado

la atención de la humanidad a través de los siglos; concierne a a problemas vitales de interés humano y atañe concierne a toda la sociedad.

La censura no se arredró: el fiscal de Massachussets incriminó *Memorias de una cortesana*, de John Cleland, novela del siglo XVIII (conocida como *Fanny Hill*) por considerarla obscena. La Corte revirtió la decisión del tribunal estatal al considerar que el mero riesgo de que la obra literaria pudiera ser explotada por su tema sexual persuasivo no era suficiente para considerarla obscena.

La censura se hizo extensiva a la persona misma de los autores. En los Estados Unidos éstos se hacían los autores llegaron a ser sospechosos por los lugares que frecuentaban, por los temas que elegían para sus obras, por el grupo de escritores al cual pertenecían y por los desplegados que suscribían.

El paroxismo de la censura llegó con la instalación del el House Un-American Activities Committee (HUAC), presidido por el senador McCarthy. Muchos autores extranjeros, como Stephen Spender, Graham Greene y Aldous Huxley, fueron puestos bajo sospecha. El alemán Bertolt Brecht fue requerido para comparecer ante este comité senatorial. Brecht se rehusó y abandonó los Estados Unidos después de haber vivido cerca de seis años en ese país. Como consecuencia Después de los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, el discurso estadounidense de seguridad indujo la emergencia de medidas de control y vigilancia del pensamiento y de las múltiples formas de expresión cultural (*Patriot Act*).

En cuanto a las obras dramáticas en los Estados Unidos siguieron un camino particular. Aquí prevalece la reticencia de los controles previos y se deja a las cruzadas moralizantes de sus organizaciones sociales para practicar la censura. Así se explican conductas como la de Comstock, fundador de la YMCA y de la New York Society for the Supression of Vice, quien con su activismo condujo al Congreso a promulgar la ley Comstock que prohibió la distribución por correo de todo material obsceno. Otras ciudades replicaron este fenómeno social; se fundaron, entre otras, la sociedad bostoniana Watch and Ward, cuya fama ominosa llegó a acuñar la frase “Prohibido en Boston”, sinónimo de una censura rígida e implacable durante gran parte de siglo XX.

Comstock, autoerigido como guardián y custodio de las buenas conciencias estadounidenses, intentó prohibir la representación de *La profesión de la señora Warren* por su contenido sobre la prostitución, ante lo cual el autor, George Bernard Shaw, distinguió a su censor con la palabra *comstockery* (mujigatería).

La judicatura ha sido, al igual que con en el precedente del controvertido musical de rock *Hair*, constantemente recurrida en las representaciones

en donde domina “el desnudo”, “la obscenidad” y “las blasfemias”. Al nuevo criterio de obscenidad la Corte ha tenido que agregar otros criterios, éstos de orden estético: el desnudo *per se*, sostiene la Corte, no es una condición expresiva inherente, sino su movimiento artístico en el ballet, en el drama, en la ópera, en la danza moderna, lo que merece la protección constitucional.

*Un traje a la medida...*

Ante estos paradigmas, en protección del lenguaje simbólico, el Estado mexicano, con la reforma constitucional referida, sustrajo el debate de la creación literaria del ámbito de la libertad de expresión, lo desplazó a un nuevo espacio de libertad cultural y lo puso al abrigo de la censura al ordenar en el artículo 4o. párrafo 9 de la carta magna “el pleno respeto a la libertad creativa”. Así pues, las libertades de los mexicanos que provee la Constitución son exigibles de inmediato, sin necesidad de legislación secundaria. Con ello, el arte *latu sensu* y la ciencia como ejes formativos de la cultura mexicana son, a partir de la reforma constitucional, final y totalmente libres.